

Universidad Nacional de Córdoba

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución Decanal

1		•			
ı	N	11	m	rn	•

Referencia: CUDAP: EXP-UNC:0010943/2020

VISTO:

La pandemia COVID 19 a nivel mundial;

Las Resoluciones Rectorales N° 334/20 y 447/20 y lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional para atender la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa la comunidad nacional e internacional; y

CONSIDERANDO:

Que la Facultad elaboró un Calendario Académico aprobado por Resolución N° 800-H.C.D.-2019 y que la actividad académica de grado del primer semestre de 2020 comenzó en la modalidad presencial el 9 de marzo;

Que a partir del 16 de marzo la Facultad adhirió a las Resoluciones Rectorales N° 334/2020 y 447/2020, se migraron todas las actividades a modalidad virtual o a distancia;

Que el aislamiento social preventivo y obligatorio establecido con fecha 20 de marzo del corriente, según Decreto 297/2020 y su prórroga Decreto 355/2020, que restringe el desarrollo de toda actividad presencial, prevista en el calendario académico 2020 según resolución ut supra mencionada:

Que la Secretaría Académica, el Consejo Asesor de Planificación Académica (CAPA) y el Consejo Asesor Departamental evaluaron la situación de cada una de las Escuelas y

Departamentos, a los fines de realizar adecuaciones a las propuestas programáticas de enseñanza y establecer condiciones mínimas para alcanzar la acreditación de los diferentes espacios curriculares;

Que el Área de Planificación de la Facultad es la responsable de articular el accionar de las diferentes secretarías, promoviendo la planificación como herramienta de gestión y mejora continua;

Que esta Unidad Académica debe garantizar el derecho a la educación en tanto le sea posible, promoviendo condiciones que preserven la actividad y calidad académica de grado, los derechos de la comunidad de esta Facultad con modalidades acordes a la situación excepcional de aislamiento social preventivo y obligatorio que rige en nuestro país;

Que esta situación excepcional afecta a reglamentaciones que regulan las actividades de cursado de los estudiantes;

Que es menester adecuar las actividades de cursado y evaluación en sus distintas instancias la los fines de adaptar a las presentes circunstancias las condiciones de cursado previstas en los Regímenes vigentes de alumnos (680-HCD-2006 Ingeniería) (203-HCD-2003 Cs Naturales);

Que en un relevamiento preliminar más de 95% de las cátedras manifestó no tener inconvenientes en generar los mecanismos de evaluación para que los estudiantes puedan acceder a la regularidad de manera completamente virtual, y más de 65% puedenelaborar mecanismos virtuales de promoción de la asignatura;

Que algunas cátedras indican la necesidad de una instancia presencial complementaria de docencia y evaluación en el menor tiempo posible;

Que la Facultad está realizando a través de su Campus Virtual y del Equipo TEI capacitaciones y asesoramientos periódicos en virtualidad y que existen los mecanismos para realizar la modalidad virtual;

Que en este contexto se ha creado la Secretaría de Tecnología y Educación Virtual,

EL DECANO DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

Ad referendum del H. CONSEJO DIRECTIVO

RESUELVE:

<u>Art. 1°</u>).- Adherir a las Resoluciones Rectorales de la Universidad Nacional de Córdoba emitidas a raíz de la circunstancia del COVID19 (N° 367/20; 387/20; 428/20; 433/20; 432/20; 436/20; 447/20; 469/20; 483/20).

Art. 2°).- Crear el Registro de aulas virtuales y adecuación transitoria de cursada y condiciones de aprobación, delegando su implementación al Área de Planificación Institucional de la Facultad.

Art. 3°).- Modificar transitoriamente, mientras dure la Emergencia Pública en Materia Sanitaria, debido a la pandemia COVID19, los artículos 10, 23 y 30 inc. c y f del Régimen de Alumnos de Ingeniería (680-HCD-2006) y los artículos de 10, 19 y 24 inc. c y e, Régimen de Alumnos de Ciencias Naturales (203-HCD-2003), y avalar las adecuaciones que cada cátedra establezca a los programas analíticos y cronogramas de enseñanza de grado en el contexto de la emergencia sanitaria y los requisitos para su acreditación con aval de los Departamentos y Escuelas correspondientes, debiendo las mencionadas adecuaciones, incluir los Contenidos Curriculares Mínimos de las asignaturas:

- a. Reemplazar transitoriamente el Artículo 10° de los Regímenes de Alumnos de las Áreas de Ingenierías y Ciencias Naturales por: "Para alcanzar la CONDICIÓN DE ALUMNO REGULAR el alumno deberá acreditar el cumplimiento de las actividades y disposiciones programadas por la cátedra en formato virtual",
- b. Reemplazar transitoriamente el Artículo 19° del Régimen de Alumnos del Área de Ciencias Naturales por: "Todas las evaluaciones parciales y recuperatorias deberán ser tomadas durante los horarios de clase, salvo situaciones debidamente fundadas. En caso de requerirse un cambio de horario, el mismo debe ser consensuado con los estudiantes e informado a la Secretaría Académica correspondiente."
- c. Reemplazar transitoriamente el Artículo 23° del Régimen de Alumnos del Área de Ingeniería por: "Todas las evaluaciones parciales y recuperatorias deberán ser tomadas durante los horarios de clase, salvo situaciones debidamente fundadas. En caso de requerirse un cambio de horario, el mismo debe ser consensuado con los estudiantes e informado a la Secretaría Académica correspondiente."
- d. Reemplazar transitoriamente el inciso c) del Artículo 24° del Régimen de Alumnos del Área de Ciencias Naturales por: "De ser necesario algún complemento que deba ser dictado y/o evaluado de forma presencial, deberán preverse instancias de recuperación de dichas actividades."
- e. Reemplazar transitoriamente el inciso c) del Artículo 30° del Régimen de Alumnos del Área de Ingenierías por: "De ser necesario algún complemento que deba ser dictado y/o evaluado de forma presencial, deberán preverse instancias de recuperación de dichas actividades."
- f. Reemplazar transitoriamente el inciso e) del Artículo 24º del Régimen de Alumnos del Área de Ciencias Naturales por: "Todas las evaluaciones parciales y recuperatorias deberán ser tomadas durante los horarios de clase, salvo situaciones debidamente fundadas. En caso de requerirse un cambio de horario, el mismo debe ser consensuado con

- los estudiantes e informado a la Secretaría Académica correspondiente."
- g. Reemplazar transitoriamente el inciso f) del Artículo 30° del Régimen de Alumnos del Área de Ingenierías por: "Todas las evaluaciones parciales y recuperatorias deberán ser tomadas durante los horarios de clase, salvo situaciones debidamente fundadas. En caso de requerirse un cambio de horario, el mismo debe ser consensuado con los estudiantes e informado a Secretaría Académica."
- Art. 4°).- Aprobar las adecuaciones de las propuestas formativas en modalidad virtual en el contexto de la Emergencia Pública en Materia Sanitaria, utilizando para el dictado plataformas declaradas en el registro de aulas virtuales de la Facultad con aval de los Departamentos y Escuelas correspondientes.
- Art. 5°).- Implementar mecanismos que permitan acceder a la condición de alumno regular para todas las asignaturas de la Facultad que actualmente se dictan, mediante el empleo de herramientas educativas virtuales que se establezcan y sean declaradas en el registro de adecuación transitoria, exceptuando a los estudiantes de la obligatoriedad de asistencia a clases y toda aquella actividad que implique presencialidad.
- **Art.** 6°).- Para aquellas asignaturas que contemplen la acreditación sin examen final o promoción en la modalidad presencial, establecer y avalar la obtención de la condición de alumno promocional, en la modalidad y plataformas declarada en el registro de adecuación transitoria.
- Art. 7°).- Aquellas asignaturas que requieran de la presencialidad de forma imperativa para el desarrollo de sus contenidos, actividades y acreditación de la promoción, podrán completar el desarrollo y las evaluaciones de tales contenidos a la mayor brevedad posible, una vez restablecida la presencialidad, y con aprobación de las autoridades académicas, a fin de evitar superposiciones.
- Art. 8°).- Requerir a las/los docentes que informen a las/los estudiantes a través de las aulas virtuales y a su respectiva Secretaría Académica, a través del Departamento Académico que corresponda, las adecuaciones realizadas al programa que la cátedra realice en el marco antes fijado e incorporarlos al registro de agenda virtual delegado en el Área de Planificación Institucional de la Facultad.
- <u>Art. 9°</u>).- La Secretaría de Bienestar Estudiantil implementará el registro de estudiantes que no pueden acceder a los mecanismos virtuales de enseñanza por razones de conectividad. La Facultad implementará instancias formativas y de evaluación que posibiliten que tales estudiantes no vean demorado el avance académico de sus estudios.
- Art. 10°).- Prorrogar las regularidades cuyo vencimiento ocurra en el mes de julio del año 2020

al primer día hábil, una vez terminado el segundo llamado del turno de exámenes de febrero del año 2021.

Art. 11°).- Dese al Registro de Resoluciones, comuníquese a las Áreas Apoyo Administrativo a la Función Docente, a las Secretarías Académicas Área Ingeniería, Área Biología y Área Geología, dese amplia difusión y gírense las presentes actuaciones al H. Consejo Directivo.

Mbl/